

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., abril 16 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00464-00

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación vía electrónica allegada por la parte actora, dado que en el citatorio no se le indicó al demandado el término con el que cuenta para comparecer al proceso a recibir la notificación del mandamiento de pago (numeral 3° del art. 291 del C. G. del P.) Por lo anterior, se le ordena al extremo ejecutante gestionar nuevamente el enteramiento de la parte pasiva de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 ib.

En caso de pretender efectuar la notificación prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá seguir los parámetros del art. 8, entre otras, manifestando bajo la gravedad de juramento, si la dirección electrónica o canal digital del demandado, corresponde a la utilizada por el para efectos de su notificación personal; informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias que lo acrediten (inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

999251ccd5f5a62fc722bb83e0a612a757b456b28cc9005245c0d354536f65f9

Documento generado en 16/04/2021 04:39:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>